

## Protocolo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas

### Declaración efectuada en virtud del Artículo 8.7)a) del Protocolo de Madrid: Canadá

1. El Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) ha recibido del Gobierno de Canadá la declaración mencionada en el Artículo 8.7)a) del Protocolo de Madrid, según la cual Canadá desea recibir una tasa individual cuando sea designado en una solicitud internacional, en una designación posterior a un registro internacional y en relación con la renovación de un registro internacional en el cual se haya designado a Canadá (en lugar de una parte del ingreso procedente de las tasas suplementarias y de los complementos de tasas).
2. De conformidad con la Regla 35.2)b) del Reglamento Común del Arreglo y del Protocolo de Madrid, el Director General de la OMPI, tras consultar con la Oficina de Canadá, ha establecido los siguientes importes de dicha tasa individual en francos suizos:

ASUNTOS		Importes <i>(en francos suizos)</i>
Solicitud o designación posterior	– por una clase de productos o servicios	251
	– por cada clase adicional	76
Renovación	– por una clase de productos o servicios	304
	– por cada clase adicional	95

3. Esta declaración surtirá efecto el 17 de junio de 2019. Por tanto, los importes arriba mencionados se abonarán cuando Canadá

a) sea designado en una solicitud internacional que se haya recibido por la Oficina de origen en dicha fecha o con posterioridad; o

b) sea objeto de una designación posterior recibida por la Oficina de la Parte Contratante del titular en dicha fecha o con posterioridad, o sea presentada directamente a la Oficina Internacional de la OMPI en dicha fecha o con posterioridad; o

c) haya sido designado en un registro internacional que se haya renovado en dicha fecha o con posterioridad.

21 de mayo de 2019